



BUAP

ACTA 6/2022, REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		FECHA: 30 de marzo de 2022	
Lugar: UNIDAD DE TRANSPARENCIA		Hora de Inicio: 10:00 horas.	Hora de Término: 11:00 horas.

ORDEN DEL DÍA	
1	Registro de asistencia.
2	Análisis y en su caso, aprobación de la declaración de inexistencia que presenta la Contraloría General y la Unidad de Transparencia, ambas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2031119 del Sistema INFOMEX y 699/2019 de la Unidad de Transparencia en lo referente a respecto a <i>“qué kilometraje tiene a la fecha”</i> el automóvil que usa el rector para realizar sus actividades de trabajo, así como los directores y coordinadores de las áreas administrativas de la Universidad, la Abogada General, el Contralor General, el secretario General, el Tesorero General y el Contador General, del 4 de octubre de 2013 al 25 de noviembre de 2019.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:	
Una vez puestos a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia los puntos del orden del día y realizadas las deliberaciones correspondientes, se procede al desahogo de los siguientes puntos:	
1	Se procede a realizar el pase de lista correspondiente, haciendo constar que se cuenta con quórum legal para sesionar.
2	Con relación a la propuesta que presenta la Contraloría General y la Unidad de Transparencia, ambas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para la aprobación de la declaración de inexistencia de la información relativa a <i>“qué kilometraje tiene a la fecha”</i> el automóvil que usa el rector para realizar sus actividades de trabajo, así como los directores y coordinadores de las áreas administrativas de la Universidad, la Abogada General, el Contralor General, el secretario General, el Tesorero General y el Contador General, del 4 de octubre de 2013 al 25 de noviembre de 2019, los integrantes del Comité de Transparencia coincidieron en que la declaratoria presentada agota los extremos que establecen los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para acreditar la

Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos
Personales

Torre de Gestión Académica y
Servicios Administrativos, Piso 15.
Av. San Claudio s/n, Cd. Universitaria,
Puebla, Pue. C.P. 72592
(222) 229 55 00 Ext. 3040, 3041 Y 3042.



BUAP

inexistencia de la información de referencia, debido se tomaron las medidas necesarias para localizar la información y fueron plasmados los elementos mínimos que permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de que se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, así como a los servidores públicos que pudieron contar con la misma, comprobándose que no se cuenta con la información de referencia, por lo que la misma se considera inexistente. Por lo que se APRUEBA por UNANIMIDAD la propuesta de referencia
--

PARTICIPANTES		
NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
Dra. Miriam Olga Ponce Gómez	Abogada General	
Mtra. Norma Pimentel López	Tesorera General	
Mtro. José Francisco Tenorio Martínez	Contralor General	

L MM/VCPT



Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 2031119 y con número de expediente 699/2019 de las registradas por la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se procede a dictar la declaración de inexistencia de la información solicitada con base en los siguientes siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud a que refiere el presente documento, en la que se solicitó la siguiente información:

“¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el rector para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad? Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha. ¿La Universidad destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular? ¿Cuánto ha destinado la Universidad por concepto de gasolina para ese vehículo o los que haya usado desde el 4 de octubre de 2013 al 25 de noviembre de 2019? Desglosar pagos por año y mes. Exhibir facturas o documentos oficiales que justifiquen los pagos. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los directores y coordinadores de las áreas administrativas de la Universidad, así como la Abogada General, el Contralor General, el secretario General, el Tesorero General y el Contador General, es oficial o uno su propiedad? Si es oficial, especificar por cada uno su marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha. ¿La Universidad destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares? ¿Cuánto ha destinado la Universidad por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 4 de octubre de 2013 al 25 de noviembre de 2019? Desglosar pagos por año y mes de cada uno de ellos. Exhibir facturas o documentos oficiales que justifiquen los pagos. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos oficiales., justificación de no pago: Es para una investigación periodística.”



2. *El veintiséis de noviembre dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, mediante oficio 837/2019 solicitó al Contralor General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la información de referencia por ser la dependencia que por la naturaleza de la información referida, es la competente para conocer de dicha información.*
3. *El diez de enero de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud planteada por el recurrente.*
4. *El veinte de enero de dos mil veinte, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el que esencialmente pidió que se le diera respuesta a cada una de las cuestiones planteadas.*
5. *El once de marzo de dos mil veinte, el Órgano Garante dictó resolución en la que determinó que el sujeto obligado debería dar respuesta sobre cada una de las peticiones señaladas por el recurrente en su solicitud de acceso a la información.*
6. *El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, una vez que fueron reanudados los términos, se dio cumplimiento a la resolución de mérito atendiendo cada una de las cuestiones planteadas en la solicitud de referencia.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los suscritos Director de Control a Fondos de la Contraloría General y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, ambos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla somos competentes para conocer y emitir la presente declaratoria, en



términos de lo previsto por el artículo 16 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

SEGUNDO. *En el caso que nos ocupa, el solicitante de información requirió de esta Institución, a través de la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, sin costo, la información a que se refiere el numeral uno de la presente declaración.*

Este sujeto obligado procedió conforme a lo previsto en los procedimientos institucionales y una vez realizado este seguimiento, resultó que se cuenta con elementos y circunstancias necesarias para declarar la inexistencia de la información a que aludió la solicitante, respecto a “qué kilometraje tiene” el automóvil que usa el Rector para realizar sus actividades de trabajo, así como los Directores y Coordinadores de las áreas administrativas de la Universidad, la Abogada General, el Contralor General, el Secretario General, el Tesorero General y el Contador General, en el periodo comprendido 4 de octubre de 2013 al 25 de noviembre de 2019.

Al efecto resulta aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*



BUAP

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Bajo estas circunstancias, debe señalarse que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información referente a "qué kilometraje tiene..." el automóvil que usa el rector para realizar sus actividades de trabajo, así como los directores y coordinadores de las áreas administrativas de la Universidad, la Abogada General, el Contralor General, el secretario General, el Tesorero General y el Contador General, todo esto referido del 4 de octubre de 2013 al 25 de noviembre de 2019., bajo las siguientes circunstancias:

1. Circunstancia de tiempo.

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Contraloría General, en el periodo a que se refiere la solicitud en comento, esto es, del 4 de octubre de 2013 al 25 de noviembre de 2019.

2. Circunstancia de modo.

De conformidad la materia de la solicitud de referencia y en términos de lo que refiere el artículo 94 fracciones II y V del Estatuto Orgánico, se realizó una búsqueda en las distintas áreas competentes que podrían contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tanto en sus archivos documentales, como en sus electrónicos

3. Circunstancia de lugar.



Como consecuencia de la solicitud de información presentada, se realizó la búsqueda de la información en los archivos documentales de las áreas competentes, ubicados las distintas sedes universitarias.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, la Contraloría General, a mi cargo concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, en las áreas, en el periodo señalado y en los lugares indicados, no cuentan con la información relativa a la solicitud, y por tanto es procedente declarar la inexistencia de la información.

En este sentido, una vez realizadas la búsqueda exhaustiva por parte de la Contraloría General, resulta que en el archivo de dicha dependencia no existen evidencias documentales de la información referente a “qué kilometraje tiene...” el automóvil que usa el Rector para realizar sus actividades de trabajo, así como los Directores y Coordinadores de las áreas administrativas de la Universidad, la Abogada General, el Contralor General, el Secretario General, el Tesorero General y el Contador General, en el periodo comprendido 4 de octubre de 2013 al 25 de noviembre de 2019.

Por tanto, se ratifica la inexistencia de los citados documentos que requirió el solicitante, tal como se le afirmó oportunamente.

Aunado a lo anterior, debemos referir que la información materia del presente asunto, fue requerida a las instancias universitarias que de acuerdo a sus funciones y a los antecedentes del caso pudieron tener conocimiento de la información quienes procedieron a realizar la búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos para poder concluir que no existe la documentación que ampara la información solicitada, siendo que Contraloría General es quien orgánica y estructuralmente le corresponde administrar y custodiar documentos de la naturaleza referida,



por tanto, se cumple con el principio de exhaustividad y pertinencia que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla y consecuentemente se ha acreditado que se han tomado las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados, y que por tratarse de una cuestión de hecho, consecuentemente es procedente declarar y confirmar la inexistencia de los mismos.

Cobra sentido y aplicación lo mencionado en el Criterio Número 15/09, pronunciado por el Máximo Órgano en Materia de Transparencia de la Federación, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyo texto es del tenor siguiente:

“Criterio 15/09. IFAI. LA INEXISTENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes: 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde, 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán , 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V., 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal”

Así también, tiene aplicación para el caso aquí analizado, lo previsto en el criterio número 9/10 pronunciado por el citado órgano garante, el IFAI, cuyo tenor textual es el siguiente:



"CRITERIO 9/10 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal, 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde, 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal, 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar, y 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal."

También resulta pertinente traer a colación el Criterio 12/10 pronunciado por el Máximo Órgano Garante en Transparencia de la Federación, cuyo contenido textual es el siguiente:

"CRITERIO 12/10. PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco / 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar / 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.



– María Elena Pérez-Jaén Zermelo / 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga / 0274/10
Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta procedente solicitar se DECLARE LA INEXISTENCIA de la documentación relativa a “qué kilometraje tiene...” el automóvil que usa el Rector para realizar sus actividades de trabajo, así como los Directores y Coordinadores de las áreas administrativas de la Universidad, la Abogada General, el Contralor General, el Secretario General, el Tesorero General y el Contador General, en el periodo comprendido 4 de octubre de 2013 al 25 de noviembre de 2019, dado que existe la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; de que su solicitud fue atendida debidamente, y de que los criterios de búsqueda realizados atienden a los principios de exhaustividad y pertinencia, dado que ésta se realizó ante las instancias orgánicamente obligadas a custodiar y administrar la información cuya naturaleza corresponde a los documentos que son materia de la presente resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en el fundamento legal invocado, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. *Se solicita declaración de LA INEXISTENCIA de la información relativa a “qué kilometraje tiene...” el automóvil que usa el rector para realizar sus actividades de trabajo, así como los directores y coordinadores de las áreas administrativas de la Universidad, la Abogada General, el Contralor General, el secretario General, el Tesorero General y el Contador General, del 4 de octubre de 2013 al 25 de noviembre de 2019..*

SEGUNDO. *Póngase a consideración del Comité de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla la presente declaratoria de inexistencia, para su confirmación por los motivos que se desprenden de la misma.*



TERCERO. De confirmarse la presente declaratoria de inexistencia, notifíquese el contenido de la presente resolución a la solicitante para los efectos legales procedentes.

Así lo firman en la Ciudad de Puebla, Puebla el Maestro José Francisco Tenorio Martínez, Contralor General, el Maestro José Ubaldo Ramírez, Director General de Control Patrimonial y Licenciada Verónica Carvajal Pérez Tello, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información ambos la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Maestro José Francisco Tenorio Martínez
Contralor General

Licenciada Verónica Carvajal Pérez Tello
Titular de la Unidad de Transparencia

Maestro José Ubaldo Ramírez
Director General de Control Patrimonial